

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso, informándole que a la fecha la parte actora no le ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta por auto del 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, donde fue requerida por desistimiento tácito para que procediera a aportar las constancias de gestiones desplegadas para materializar la medida cautelar frente a la POLICÍA NACIONAL. El término de cumplimiento de la carga procesal corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO: 1 de diciembre de 2023

VENCIMIENTO TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: 6 de febrero de 2024.

Vencido dicho término, la parte ejecutante no desplegó ninguna conducta, aun cuando desde el 30 DE AGOSTO DE 2023 le fue remitido el expediente del proceso a su dirección electrónica, para su respectiva consulta.

En la fecha, **08 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARMENZA MARIA RUIZ HENAO C.C. 30.331.021
DEMANDADOS: MARIO CÉSAR ARIAS VÁSQUEZ C.C. 75.074.001
LILIANA ARIAS VÁSQUEZ C.C. 30.299.510
JHONATHAN ORTIZ BEDOYA C.C. 1.053.800.004
RADICADO: 1700140030102023-00434-00

Auto interlocutorio No. 0238-2024

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Sea lo primero señalar que en virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el juez podrá requerir a cualquier parte para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a darle cumplimiento a una carga procesal so pena de entenderla como desistida.

Así las cosas, con auto del **30 DE NOVIEMBRE DE 2023** se requirió a la parte demandante a efectos de que procediera a desplegar las acciones a efectos de que la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta (1/5) parte del

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

salario y/u honorarios, bonificaciones, prestaciones sociales, y demás rubros, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que **JHONATHAN ORTIZ BEDOYA** con cédula de ciudadanía No. **1.053.800.004**, percibe como funcionario de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, fuera perfeccionada, advirtiéndole sobre las consecuencias de su inacción, teniendo en cuenta que por conducto del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA** desde el **28 DE JULIO DE 2023**, se había notificado el **OFICIO No. 752 DEL 27 DE JULIO DE 2023**, que comunicaba la medida cautelar al pagador.

El término de que trata el artículo 317 *ibídem*, venció el **06 DE FEBRERO DE 2024** sin que se evidencie el cumplimiento de la orden emanada por este Despacho; con lo que se cumplen los presupuestos para declarar el desistimiento tácito frente a la medida cautelar decretada en el ordinal segundo del **AUTO DE MEDIDAS No. 231 DEL 19 DE JULIO DE 2023** toda vez que resulta evidente la conducta negligente y desinteresada de la parte ejecutante para materializar sus cautelares, para el recaudo de la obligación objeto del presente asunto.

En caso de que existan títulos de depósito judicial constituidos por parte de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** con ocasión a la medida decretada frente al codemandado **JHONATHAN ORTIZ BEDOYA**, se ordenará su devolución pero exclusivamente frente a los que hayan sido constituidos con corte a la notificación de la presente providencia, teniendo en cuenta que con el levantamiento de la medida cautelar por desistimiento tácito, no hay lugar a mantener los depósitos judiciales constituidos con ocasión a ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la medida cautelar decretada con **AUTO DE MEDIDAS No. 136 DEL 4 DE MAYO DE 2023** y consistente en el embargo de la quinta (1/5) parte del salario y/u honorarios, bonificaciones, prestaciones sociales, y demás rubros, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que **JHONATHAN ORTIZ BEDOYA** con cédula de ciudadanía No. **1.053.800.004**, percibe como funcionario de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

Parágrafo. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a la entidad correspondiente lo decidido en el presente asunto, e informándole que el **OFICIO No. 752 DEL 27 DE JULIO DE 2023**, queda **CANCELADO**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la totalidad de títulos de depósito judicial constituidos por parte de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** con ocasión a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso frente al codemandado **JHONATHAN ORTIZ BEDOYA** con cédula de ciudadanía No. **1.053.800.004**, y/o a quien cuente con poder para el efecto, en caso de existir.

Parágrafo. La presente autorización recae sobre los títulos que actualmente se encuentren constituidos con ocasión a este proceso, con corte a la fecha de notificación de la presente providencia.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia proceda a realizar la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada **so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del presente.**

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 20 el 09 de febrero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2416248e504d3bffeaf6f878605cd23fcf0e2a073b4e19c95d958a281b7caf93**

Documento generado en 08/02/2024 02:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>